

AUTO No. 07046

“POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito del 10 de Septiembre de 1995 con Radicado No. 001548, el señor BELISARIO VELASQUEZ RESTREPO, en su calidad de Presidente de la Manufactura de cuero “LA CORONA” solicitó licencia ambiental para manufacturar, transformar, comercializar y exportar productos derivados de la fauna silvestre, como (Caiman Crocodillus), actividad que se realizara en la Planta de Producción de la Compañía denominada Manufacturas de Cuero La Corona S.A. identificada con Nit. 860.005.015-3 ubicada en la Av. 68 No. 38-05 Sur, de esta ciudad.

El día 13 de diciembre de 1995, mediante Radicado No. 002024, el señor EDUARDO JOSE GUITIERREZ CASAS, en su calidad de representante legal de la Manufactura de cuero “LA CORONA”, reitera que desde hacía varios meses, y mediante carta dirigida al INDERENA, solicitó permiso para fabricar, comercializar y exportar productos de la fauna silvestre, y hasta la fecha y después de diversas averiguaciones le informan que la petición hecha se encuentra en trámite. Por lo anterior solicita se dé respuesta a dicha solicitud en el menor tiempo posible, en aras de evitar perder negociaciones importantes con sus clientes.

Que el día 01 de Octubre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), mediante Auto No. 2198, dispone iniciar el trámite de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor EDUARDO JOSE GUITIERREZ CASAS, en su calidad de representante legal de la Manufactura de cuero “LA CORONA” S.A. identificada con Nit. 860.005.015-3 ubicada en la Av. 68 No. 38-05 Sur, de esta ciudad, para manufacturar, transformar, comercializar y exportar productos derivados de la fauna silvestre como (Caiman Crocodillus). En dicho auto da traslado a dicha empresa para que presente el estudio de impacto ambiental (EIA), el cual busca un diagnóstico general que permita el conocimiento del entorno y la comprensión de la estructura y funcionamiento de la industria, al igual que pretende planificar cada una de las etapas del proceso industrial tanto en su montaje como en su operación dependiendo del grado de vulnerabilidad de los diferentes sectores ambientales y socialmente sensibles, frente al proyecto en cuestión.



AUTO No. 07046

El día 11 de Junio de 1998, mediante Radicado No. 12656, el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ, Jefe De La Unidad Legal Ambiental del DAMA, remite escrito al representante legal de la compañía Manufactura de cuero "LA CORONA" S.A. identificada con Nit. 860.005.015-3 ubicada en la Av. 68 No. 38-05 Sur, para que se sirva informar de forma inmediata el estado actual de la solicitud realizada por el, relacionado con el permiso para fabricar y exportar productos de la fauna silvestre. Dicho requerimiento se hace, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 2198 del 1 de de Octubre de 1997, se le dio traslado en los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, y hasta la fecha no se ha presentado el mismo.

Que una vez revisado el expediente y consultados los sistemas de información de la Entidad, se verificó que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento precitado, pues no ha radicado el estudio de impacto ambiental (EIA), razón por la cual se estudiará la procedencia de decretar el desistimiento y archivo de las diligencias adelantadas.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los

AUTO No. 07046

actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *“se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento No. SJ – ULA No. 12656 del 11 de Junio de 1998, pues no ha radicado el estudio de impacto ambiental solicitado mediante Auto No. 2198 del 1 de de Octubre de 1997, necesario para que la entidad estudie la factibilidad de otorgar el permiso ambiental para la fabricación y exportación de fauna silvestre, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, se entenderá que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la compañía Manufactura de cuero “LA CORONA” S.A. identificada con Nit. 860.005.015-3 ubicada en la Av. 68 No. 38-05 Sur, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 015-95, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07046

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la compañía Manufactura de cuero "LA CORONA" S.A. identificada con Nit. 860.005.015-3, o a quien haga las veces de su representante legal, en la Av. 68 No. 38-05 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
015-95

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CDNTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATD 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2014 () del mes de

_____ del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA